

Proyecto de Ley N°...8363/2023-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 10 de julio de 2024

OFICIO N° 146 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los mayores gastos asociados a la reactivación económica, y dictar otras medidas.



Artículo 2. Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales

2.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a otros ingresos del Tesoro Público, y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los mayores gastos asociados a la reactivación económica.



2.2 El detalle de los pliegos y los recursos asociados al Crédito Suplementario aprobado en el numeral 2.1, se encuentran en el Anexo I "Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", en el Anexo II-A "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para financiar intervenciones contra el sarampión", en el Anexo II-B "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de proyectos"; y, en el Anexo III "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos", que forman parte integrante de la presente norma, y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los





cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Transferencia de Partidas para el financiamiento de la iniciativa Rutas Fluviales

3.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 143 902,00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la intervención relativa a la iniciativa "Rutas fluviales: traslado de estudiantes a instituciones educativas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural" de la jurisdicción de los referidos gobiernos locales, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	117 : Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5001061 : Otorgamiento de Becas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5. Otros Gastos		1 143 902,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	1 143 902,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	





Ley



ACTIVIDAD

5000470 : Apoyo Comunal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

1 143 902,00

TOTAL EGRESOS

1 143 902,00

3.2 El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral 3.1, se encuentran en el Anexo IV "Transferencia para financiar la iniciativa 'Rutas Fluviales' durante el año 2024", que forma parte integrante de la presente norma, y se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los Titulares del pliego habilitador y los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Para los efectos de la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral 3.1, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el numeral 107.2 del artículo 107 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.





Artículo 4. Transferencias de Partidas a favor de gobiernos locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión

4.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 8 042 651,00 (OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de tres (03) gobiernos locales, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura deportiva y recreativa, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
UNIDAD EJECUTORA	024 : Sede Central
CATEGORIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRESUPUESTARIA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	8 042 651,00
	=====
TOTAL EGRESOS	8 042 651,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
CATEGORIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRESUPUESTARIA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	8 042 651,00
	=====
TOTAL EGRESOS	8 042 651,00
	=====

4.2 El detalle de los pliegos habilitados y de los recursos de la Transferencia de Partidas aprobada en el numeral precedente, se encuentra en el Anexo V "Transferencia de Partidas a favor de tres (03) gobiernos locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





Ley



4.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



4.6 Para la ejecución de los recursos autorizados en el numeral 4.1, el Instituto Peruano del Deporte y los Gobiernos Locales comprendidos en el Anexo V "Transferencia de Partidas a favor de tres (03) Gobiernos Locales", deben suscribir convenios en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dichos convenios deben suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión, y debe precisar: i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión; y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Instituto Peruano del Deporte, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



4.7 En un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción de los convenios a los que se refiere el numeral precedente, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación debe registrar, en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, los proyectos de inversión detallados en el Anexo V "Transferencia de Partidas a favor de tres (03) Gobiernos Locales", en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



4.8 El Instituto Peruano del Deporte debe considerar en la programación de su respectivo presupuesto institucional correspondiente a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del Titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de los proyectos de inversión señalados en el Anexo V "Transferencia de Partidas a favor de tres (03) Gobiernos Locales" de la presente norma, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos locales indicados en el mencionado Anexo.



4.9 El Instituto Peruano del Deporte es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de las inversiones, lo que incluye el avance físico y financiero

